

ESTATUTOS ISOC REPÚBLICA DOMINICANA- CAPÍTULO DOMINICANO DE LA INTERNET SOCIETY

TÍTULO I

Nombre, domicilio, objetivos, duración e incorporación

Art. 1. Nombre: La organización se denomina **ISOC REPUBLICA DOMINICANA – CAPITULO DOMINICANO DE LA INTERNET SOCIETY** cuyas siglas son **ISOC.DO** y tendrá un sello con la leyenda de su nombre en forma, caracteres e inscripciones que, por resolución, defina y adopte el Comité Directivo.

Art. 2. Domicilio social: El ISOC.DO tiene su domicilio social en la calle Malaquías Gil No. 10, Torre María del Mar, apto 601, Ensanche Serrallés, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, pudiendo establecer oficinas y sedes en cualquier otro lugar del territorio dominicano por decisión de su Comité Directivo.

Art. 3. Naturaleza: El ISOC.DO es una asociación privada de carácter civil, sin fines de lucro y de beneficio público, creada para promover el desarrollo, acceso y uso abierto y universal de Internet y fomentar el estudio y la adopción de nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación para el beneficio de la sociedad dominicana.

Art. 4. Contrataciones: Para el cumplimiento de sus fines, el Capítulo ISOC.DO contratará las propiedades y equipos que requiera y realizará todos aquellos actos de la vida civil a los que, de conformidad con las leyes dominicanas, están autorizadas las personas morales, amparándose para ello en estos estatutos y en la Ley No. 122-05 sobre entidades sin fines de lucro.

Art. 5. Objetivos Los objetivos del Capítulo ISOC República Dominicana son los siguientes:

- a) Promover el uso de Internet como instrumento para el desarrollo sostenible de la sociedad dominicana.
- b) Proveer un espacio abierto de discusión para fomentar el estudio y la adopción de nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, con especial énfasis en Internet para potenciar el desarrollo humano.
- c) Propiciar el consenso entre los diferentes actores de la sociedad con respecto a políticas públicas para el desarrollo del ecosistema de Internet.
- d) Servir de ente mediador y conciliador entre las autoridades reguladoras, los proveedores de servicios de Internet y la sociedad civil, en aspectos relacionados con las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- e) Promover e incentivar la adopción de políticas públicas, programas y proyectos que propicien el acceso asequible y universal al Internet en condiciones de igualdad y equidad para los habitantes de la República Dominicana.
- f) Promover el uso de Internet en todos los niveles del sistema nacional de educación.

- g) Promover el desarrollo abierto y la evolución de Internet, sus servicios y contenidos para el beneficio de toda la gente, en particular los habitantes de la República Dominicana.
- h) Promover actividades regionales y mundiales de Internet en la República Dominicana.
- i) Impulsar la participación de la República Dominicana en la economía de la información y del conocimiento.
- j) Crear capacidades para contribuir a un uso con sentido del Internet, que propicien el desarrollo de oportunidades transformadoras en la vida de las personas en República Dominicana.
- k) Promover la realización de trabajos individuales y/o grupales de investigación.
- l) Promover la comunicación, el acercamiento y la creación de capacidades de los socios de la ISOC-DO.
- m) Fomentar y facilitar las relaciones con socios de capítulos de la "*Internet Society*" de otros países, especialmente en América Latina y el Caribe.

Art. 6. Principios: Como asociación de carácter consultivo, colaborativo, formativo y científico-tecnológico, cuyas actividades dependen del cumplimiento de valores indispensables al quehacer científico y al progreso humano, el Capítulo ISOC.DO se funda en los siguientes principios:

- a) La objetividad y el rigor científico, la excelencia profesional y el servicio a la sociedad.
- b) Pluralismo en materia ideológica, política y religiosa, ejercido en un marco de apartidismo.
- c) La tolerancia y el respeto a la persona humana, la libertad de investigación y de expresión.
- d) La no discriminación en razón de género, raza y nacionalidad.
- e) La inserción crítica de su labor en la realidad dominicana.
- f) La orientación de sus actividades hacia el desarrollo integral de sus socios.

Art. 7. ISOC: Los estatutos del capítulo ISOC.DO están alineados con los principios, fines y lineamientos de la *Internet Society*.

Art. 8. Duración: Su duración es por tiempo indefinido y sólo podrá ser disuelta en la forma y la causa establecida en estos Estatutos.

TÍTULO II

De los socios

Art. 9. Socios: La membresía del Capítulo ISOC República Dominicana, estará abierta para todos los individuos u organizaciones, sujeta al cumplimiento de los requisitos de estos estatutos.

Párrafo: Todos los individuos y organizaciones en el ámbito del Capítulo ISOC República Dominicana son elegibles para ser socios, sin discriminación de ningún tipo.

Art. 10. Clases de socios. Se reconoce la existencia de las siguientes clases de socios: Fundadores, Activos, Honoríficos y Afiliados.

Párrafo I: Socios Fundadores. Se considerarán socios Fundadores aquellos que aparecen como firmantes de los presentes estatutos, quienes ejercerán sus derechos y deberes de acuerdo al artículo 13.

Párrafo II: Socios Activos. Se consideran socios activos aquellas personas que soliciten por escrito su afiliación a la entidad, quienes deberán comprometerse en tal caso a cumplir con las obligaciones de estos estatutos. Estos socios pueden asistir y deliberar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en la forma que se establece en los presentes Estatutos.

Párrafo III: Socios Honoríficos. Son las personas que han prestado servicios trascendentales a la sociedad dominicana, al Capítulo ISOC.DO y que sean ratificados por la Asamblea a propuesta del Comité Directivo, carecerán de voto en las Asambleas y no podrán elegir, ni ser elegidos para cargos dentro del ISOC.DO.

Párrafo IV: Afiliados. Son las personas que no cumplan las condiciones para ser socios activos, y cuya membresía ha sido aprobada por el Comité Directivo; no podrán elegir, ni ser elegidos para cargos dentro del ISOC.DO, y podrán asistir a las Asambleas solamente en calidad de observadores.

Art. 11. Registro de los socios. Se llevará un registro, actualizado anualmente, de los socios con sus generales y fecha de ingreso.

Art. 12. Requisitos para ser socio. Deberán gestionar a título personal su membresía en ISOC previo a presentar solicitud de membresía al Capítulo ISOC.DO. Los requisitos administrativos de ingreso serán determinados por el Comité Directivo.

Art. 13. Derechos y deberes de los socios activos. Los socios activos tendrán los siguientes deberes y derechos:

- a) Cumplir con las cuotas establecidas;
- b) Cumplir con las demás obligaciones impuestas por estos estatutos, los reglamentos y las resoluciones de Asamblea y del Comité Directivo;
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas;
- d) Elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales.

Art. 14. Pago de cuotas. El socio activo que no cumpla con la cuota, 3 meses después de vencido el plazo, pasará a la condición de afiliado.

Art. 15. Pérdida de la membresía: Todo socio o afiliado perderá su membresía, cuando se den algunas de las condiciones siguientes:

- a) Por renuncia expresa del socio o afiliado.
- b) Por incumplimiento de los estatutos sociales
- c) Por revocación de sus derechos civiles y/o políticos.

Párrafo I: La pérdida de la membresía se deberá iniciar con la notificación a la persona socia de la medida propuesta y que ésta tenga la oportunidad de exponer sus argumentos al Comité Directivo.

Párrafo II: Las renunciaciones deberán ser sometidas formalmente por escrito al Comité Directivo.

Art. 16. Condiciones para reingreso de Socios: El Comité Directivo es el órgano facultado para establecer las condiciones de reingreso de los socios que por algún motivo hayan perdido su condición de tal.

TÍTULO III

Gestión

Art. 17. De la Dirección y Administración: El Capítulo ISOC República Dominicana, contará con los siguientes organismos directivos de carácter general:

- a) Asamblea General
- b) Comité Directivo,
- c) Comisión Revisora

TÍTULO IV

La Asamblea General

Art. 18. La Asamblea General: La Asamblea General es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana del Capítulo ISOC República Dominicana. Sus decisiones, son válidas y obligatorias para todos los socios.

Art. 19. Clasificación. Las Asambleas Generales se clasificarán en Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 20. Asamblea General Ordinaria. Son aquellas que se celebran con la periodicidad establecida en los estatutos del ISOC.DO.

Párrafo I. La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada por cualquier medio con 15 días calendario de antelación, y en la convocatoria deberá incluirse el orden del día con los temas a ser tratados.

Párrafo II. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, en el mes de junio, en ellas se deberá:

- a) Elegir los socios que integrarán el Comité Directivo, cuando aplique;
- b) Conocer, aprobar y/o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización;

- c) Elegir o acoger recomendaciones de cambios, cuando procedan, de los socios del Comité Directivo y de la Comisión Revisora, titulares y suplentes;
- d) Conocer, acoger o sancionar las recomendaciones de la Comisión Revisora relacionadas con asuntos disciplinarios;
- e) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

Art. 21. Asamblea General Extraordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que el Comité Directivo o la Comisión Revisora lo estimen necesario o cuando lo solicite la mitad más uno de los socios activos indicando el objeto de la reunión. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de veinte (20) días calendario, y la Asamblea celebrarse dentro del plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Párrafo: En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse los temas indicados en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte fuera de la agenda será nulo y de ningún valor.

Art. 22. Composición: La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, estará compuesta por todos los socios del Capítulo ISOC.DO. Cuando está regularmente constituida, representa la universalidad de los socios, sus resoluciones obligan a todos: aún los ausentes, disidentes, y no serán susceptibles de ningún recurso. Sólo pueden ser anuladas por la misma Asamblea.

Párrafo. Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea, el Secretario elaborará un listado depurado de los socios activos y lo difundirá con al menos una semana de antelación.

Art. 23. Acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, con excepción de la modificación de los estatutos que requerirá el voto favorable de las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de los asambleístas.

Párrafo: Ningún socio podrá tener más de un voto. Los socios del Comité Directivo y de la Comisión Revisora no podrán votar en asuntos relativos a su gestión.

Art. 24. Validez de la Asamblea. Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de concurrentes, media hora después de la hora fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido más de la mitad de los socios con derecho a voto. Será presidida por el o la Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos, teniendo voto únicamente en caso de empate.

Párrafo. Los socios que no puedan asistir a las asambleas podrán designar un representante, mediante autorización escrita enviada al Secretario del Comité con antelación.

Art. 25. Acta de Asamblea. El Secretario del Comité levantará el acta de la Asamblea la cual, debidamente firmada y sellada por la Presidencia y la Secretaría, se conservará en los archivos de la oficina central y estarán a disposición de los socios y otros interesados.

Art. 26. Modificación de los estatutos. La propuesta de modificación a los Estatutos deberá ser enviada por el Comité a los socios en un plazo no mayor de treinta (30) días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

TÍTULO V

Del Comité Directivo

Art. 27. El Comité Directivo: El Comité Directivo es el órgano encargado de dirigir y administrar el Capítulo ISOC.DO.

Art. 28. Composición: Estará compuesto por 7 (siete) socios activos, quienes desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y tres (3) vocales. Durarán en sus funciones dos (2) años.

Art. 29. Elección. Los socios y vocales del Comité Directivo, y de la Comisión Revisora serán elegidos en Asamblea por simple mayoría de votos.

Párrafo I. Para formar parte del Comité Directivo o de la Comisión Revisora, se requiere ser Socio Activo y tener más de seis meses de antigüedad.

Párrafo II. El primer Comité Directivo y la Comisión Revisora serán elegidos por los Socios Fundadores.

Art. 30. Quórum: Las reuniones del Comité Directivo se celebrarán válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mitad más uno de los presentes.

Párrafo. El Comité Directivo se reunirá mensualmente en el día y la hora que se determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citado por el Presidente, o cuando lo pidan tres socios del Comité Directivo, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince días calendarios siguientes.

Art. 31. Atribuciones y obligaciones del Comité Directivo. El Comité Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas;
- b) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos;
- c) Propiciar la creación de grupos de trabajo, el debate público de las propuestas e iniciativas que surjan, y la revisión final de las mismas;
- d) Administrar el Capítulo ISOC República Dominicana;
- e) Convocar la Asamblea;
- f) Resolver la admisión de los que deseen ingresar como socios,

- g) Administrar la membresía;
- h) Ejecutar el plan y presupuesto anuales;
- i) Aprobar los presupuestos para proyectos y otras iniciativas no contempladas en el plan anual, y no podrán sufrir cambios subsiguientes mayores o menores al 15% del monto total original;
- j) Presentar a la Asamblea, la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización;
- k) Emitir opiniones públicas relativas a todos los asuntos relacionados a ISOC y sus objetivos;
- l) Preparar y enviar a ISOC los reportes requeridos.

Art. 32. Proyectos y resoluciones. La aprobación de proyectos, trabajos u otras iniciativas será efectuada por escrito por la mayoría simple del Comité Directivo, deberán ser firmadas por el presidente y el secretario del Comité.

TÍTULO VI

De las personas directivas y sus atribuciones

Art. 33. Atribuciones del Presidente del Comité Directivo. El Presidente del Comité Directivo tiene los deberes y atribuciones que se enumeran a continuación:

- a) Convocar a las Asambleas y a las sesiones del Comité Directivo;
- b) Presidir las Asambleas y las sesiones del Comité Directivo;
- c) Ejercer el derecho a voto en las sesiones del Comité Directivo al igual que los demás socios del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el secretario las actas de las Asambleas y del Comité Directivo, la correspondencia y todo otro documento del Capítulo ISOC República Dominicana;
- e) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos generales, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Comité Directivo.
- f) No permitir que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos en estos estatutos;
- g) Asegurar la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar los estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea y el Comité Directivo;
- h) Ejercer la representación social y legal del Capítulo ISOC.DO;
- i) Hacer todos los trámites administrativos y solicitar la incorporación del ISOC.DO.

Art. 34. Atribuciones del vicepresidente. El Vicepresidente del Comité Directivo, tendrá los deberes así como las atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, licencia, fallecimiento, ausencia transitoria o permanente de este.

Art. 35. Atribuciones del Secretario: El Secretario del Comité Directivo tiene los deberes y atribuciones que se enumeran a continuación:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comité Directivo, redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente, firmando juntamente con el presidente;

- b) Firmar con el presidente, la correspondencia y todo documento del Capítulo ISOC.DO;
- c) Convocar las sesiones del Comité Directivo de acuerdo con lo prescrito por estos estatutos;
- d) Llevar el libro de actas de sesiones de Asambleas y Comité Directivo;
- e) Llevar con el tesorero, el libro de registro de socios;
- f) Administrar los archivos del Capítulo ISOC República Dominicana;
- g) Recibir las comunicaciones, de cualquier índole, de los socios;
- h) Coordinar la redacción de la memoria anual.

Art. 36. Atribuciones del Tesorero: El Tesorero del Comité Directivo tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Directivo y a las Asambleas;
- b) Llevar de acuerdo con el secretario, el registro de socios, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas de membresía;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar al Comité Directivo los estados financieros mensuales y anuales, conformes con las leyes locales, previamente a ser sometidos a la Asamblea ordinaria;
- e) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los gastos resueltos por el Comité Directivo;
- f) Depositar en una institución bancaria, a nombre del Capítulo ISOC República Dominicana y a la orden conjunta del Presidente, los depósitos de dinero ingresados.
- g) Administrar la caja chica, la cual manejará la suma que determine el Comité Directivo;
- h) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Comité Directivo y a la Comisión Revisora, toda vez que se le exija.

Art. 37. Atribuciones de los vocales: Los Vocales tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comité Directivo, con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Comité Directivo le confíe;
- c) Sustituir socios del Comité Directivo en caso de ausencia, licencia, fallecimiento o renuncia.

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora

Art. 38. Comisión Revisora. Se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con 2 (dos) socios activos. Tendrá un suplente. El mandato de los mismos será de dos (2) años. Sus socios también podrán ser reelegidos.

Art. 39. Atribuciones la Comisión Revisora. La Comisión Revisora tiene las atribuciones y los deberes detallados a continuación:

- a) Examinar la documentación y los estados financieros del Capítulo ISOC.DO, por lo menos cada seis (6) meses;
- b) Asistir a las sesiones del Comité Directivo con derecho a voz, cuando lo estime conveniente;

- c) Fiscalizar la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) Dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentada por el Comité Directivo;
- e) Vigilar las operaciones de liquidación del Capítulo ISOC República Dominicana;
- f) La Comisión Revisora, será también un órgano de fiscalización cuidando de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

TÍTULO VIII

De las finanzas y el año fiscal

Art. 40. El Capítulo ISOC República Dominicana se encuentra capacitado para adquirir bienes muebles e inmuebles. Tendrá, así mismo, la potestad de enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos y contraer obligaciones; así como también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario para el cumplimiento de sus propósitos.

Art. 41. Patrimonio. El patrimonio se encuentra compuesto por: los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título; las cuotas que abonen sus socios; las donaciones, herencias, legados y subvenciones; el producto de beneficios, concursos, proyectos, seminarios, exposiciones, publicaciones, y cualquier otra entrada o ingreso lícito.

Art. 42. Acceso abierto a la información. Deberá existir, en un lugar de acceso público, un récord completo de todos los movimientos efectuados por ISOC.DO, sin importar el monto del mismo. Cualquier socio mantendrá el derecho de solicitar los detalles pertinentes a los movimientos al Tesorero, el cual deberá presentar evidencias claras de la operación dentro de los 7 (siete) días laborables.

Art. 43. Año Fiscal. El año fiscal del ISOC.DO comienza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO IX

Disposiciones generales

Art. 44. De la Disolución: El ISOC-DO podrá disolverse por voluntad de los socios con derecho a voto, solo si esta voluntad es expresada en la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese fin, y con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas.

Art. 45. Sobre la Liquidación: En caso de disolución voluntaria o por disposición judicial, la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese fin, designará uno o más liquidadores y determinará sus facultades, según establece la Ley No. 122-05.

Art. 46. Activos Resultantes de la Disolución: Sea cual fuere el motivo de la disolución, los activos resultantes después de saldar los pasivos de la institución y cumplir con los compromisos contractuales, si los hubiese, serán donados a otra organización sin fines de lucro. De no lograr

acuerdo sobre la organización beneficiaria de la donación, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes, conforme lo establece la Ley No. 122-05 en su artículo 54 y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 26 del reglamento de la misma.

Art. 47. De su finalidad No lucrativa: Todos los ingresos, las mercancías, las propiedades y otros activos serán aplicados únicamente hacia la promoción de sus objetivos estatutarios. Ningún ingreso, mercancía o propiedad del ISOC.DO será transferido directa o indirectamente, como préstamo, dividendo o ganancia a personas voluntarias o personal institucional.

Hechos y redactados los presentes Estatutos en un original y tres copias: uno para ser depositado en el Capítulo ISOC República Dominicana, otro para ser entregado a la Procuraduría General de la República, a los fines de gestionar la constitución de la organización ante el Poder Ejecutivo y los dos restantes, para ser depositados en la Secretaría del Juzgado correspondientes de este Distrito Judicial en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, el día treinta (30) del mes de enero del año dos mil diez y ocho (2018).

Firmas:

Oswaldo Larancuent Cueto
Presidente

Juan Antonio Matos
Vicepresidente

Isaías Mercado
Secretario

Clara Collado
Tesorero

Edwin Pérez
Vocal

Laura Bretón
Vocal

Amparo Arango, Vocal

Lizania Pérez
Titular

César Moliné
Titular

Federica Tortorella
Suplente

Wanda Pérez
Miembro

Willy Maurer
Miembro

Enmanuel Alcántara
Miembro

Francisco Alberto de la Rosa
Miembro

José Domínguez
Miembro

Héctor José Mojica Ortiz
Miembro

**César Darío Rodríguez de
León**
Miembro

Magalis Puello
Miembro